



INFORME JURÍDICO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ZONA BAJAS EMISIONES DE LA CIUDAD DE FUENLABRADA.

En cumplimiento del artículo 3.3.d).1º y .4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el presente informe:

I.- ANTECEDENTES:

Por acuerdo adoptado en el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el pasado 11 de enero de 2024, se aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la ciudad de Fuenlabrada, previa aprobación por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2023 del Proyecto de la ZONA DE BAJAS EMISIONES de la ciudad de Fuenlabrada y del proyecto de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la ciudad de Fuenlabrada.

De conformidad con lo establecido en el art. 49 b) de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho acuerdo de aprobación inicial se ha expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio en el BOCM nº 13, de 16 de enero de 2024, rectificado por otro publicado en el BOCM nº 16, de 19 de enero de 2024, en el tablón de anuncios municipal y en la web municipal <https://www.ayto-fuenlabrada.es/web/portal/tramites-de-informacion-y-consulta-publica>, para su examen y posible presentación de reclamaciones. El plazo finalizó el día 1 de marzo de 2024, si bien el mismo día, por Decreto de Alcaldía nº 2024/1110, de 1 de marzo de 2024, y como consecuencia de la subsanación de la documentación expuesta al ciudadano, se acordó la reapertura del plazo de información pública por otros 30 días hábiles, mediante anuncio en el BOCM nº 57, de 7 de marzo de 2024, cumpliéndose el citado plazo el día 22 de abril de 2024.

Al respecto de la realización de este trámite se ha emitido por la Secretaría General del Pleno, con fecha 27 de mayo de 2024, certificado respecto a la publicación de este

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Fecha	30/05/2024 14:03:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Página	1/23





Informe SGP 6/2024

expediente y las alegaciones presentadas durante la sustanciación del citado trámite, resultando que se han presentado, en tiempo y forma, las siguientes:

NÚMERO ALEGACIÓN	SUJETO PARTICIPANTE	FECHA PRESENTACION	Nº REGISTRO ENTRADA
1	M. P. B. G	12/01/2024	2024002075
2	AGRUPACION TRANSPORTISTAS CONTENEDORES DE OBRA DE MADRID Y SU PROVINCIA	13/02/2024	2024008897
3	COMITÉ MADRILEÑO DE TRANSPORTE POR CARRETERA (CMTC) CON CIF G-85854206,	14/02/2024	2024009114
4	ASOCIACIÓN DE VECINOS PARQUE RESIDENCIAL FUENLABRADA II	21/02/2024	2024010750
5	A.VV. LAS PROVINCIAS	21/02/2024	2024010975
6	ASOC PROF DE COMPAÑIAS PRIVADAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD APROSER	22/02/2024	2024011270
7	ASOCIACION DE VECINOS LAS ERAS-LA FUENTE	23/02/2024	2024011417
8	ASOC ECOLOGIA Y LIBERTAD	26/02/2024	2024011728

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Fecha	30/05/2024 14:03:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Página	2/23





Informe SGP 6/2024

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)
www.ayto-fuenlabrada.es

9	NOELIA NUÑEZ GONZALEZ (45 FIRMAS DE VECINOS)	26/02/2024	2024011888
10	NOELIA NUÑEZ GONZALEZ (66 FIRMAS DE VECINOS)	26/02/2024	2024011898
11	NOELIA NUÑEZ GONZALEZ (56 FIRMAS DE VECINOS)	26/02/2024	2024011908
12	GRUPO MUNICIPAL MAS MADRID FUENLABRADA	27/02/2024	2024012065
13	GRUPO MUNICIPAL POPULAR	28/02/2024	2024012443
14	GRUPO MUNICIPAL VOX	28/02/2024	2024012575
15	ASOCIACIÓN ECOLOGÍA Y LIBERTAD	01/03/2024	2024013060
16	NOELIA NUÑEZ GONZALEZ (177 FIRMAS DE VECINOS)	18/04/2024	2024024461
17	NOELIA NUÑEZ GONZALEZ (180 FIRMAS DE VECINOS)	18/04/2024	2024024428
18	NOELIA NUÑEZ GONZALEZ (175 FIRMAS DE VECINOS)	18/04/2024	2024024443
19	ISABEL PEREZ MOÑINO-ARANDA, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX	18/04/2024	2024024446
20	ASOC ECOLOGIA Y LIBERTAD	19/04/2024	2024024607

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Fecha	30/05/2024 14:03:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Página	3/23





Informe SGP 6/2024

Por el Director General de Economía Circular y el Técnico de Movilidad Municipal y, se ha emitido informe de fecha 30 de mayo de 2024, en el que se da contestación a todas las reclamaciones y sugerencias presentadas al acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Zona Bajas Emisiones de la Ciudad de Fuenlabrada.

Consta en el expediente documento Memoria de las modificaciones introducidas al acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la zona de bajas emisiones aprobada en la sesión extraordinaria del pleno de 11 de enero de 2024, a resultas de las alegaciones formuladas durante su sometimiento a información pública y de las correcciones de oficio realizadas.

Por D^a Ana María Pérez Santiago, Concejala Delegada de Infraestructuras, Urbanismo y Movilidad y en materia de Mayores, se presenta propuesta, fechada el 30 de mayo de 2024, de resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas durante el trámite de información pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Zona Bajas Emisiones de la Ciudad de Fuenlabrada adoptado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 11 de enero de 2024 y la aprobación definitiva de la Ordenanza incorporando todas las modificaciones introducidas.

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)
www.ayto-fuenlabrada.es

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente

III.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

1º Sobre el carácter de interesado de quienes presentan las reclamaciones, sugerencias y alegaciones:

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), tras la aprobación inicial de las ordenanzas municipales se abre un periodo de información pública y audiencia en la que los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias. Este periodo de información y audiencia pública coincide con el previsto en el art.133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Fecha	30/05/2024 14:03:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Página	4/23





Informe SGP 6/2024

De conformidad con lo dispuesto Artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tienen el carácter de **interesados**:

“a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”

Por otro lado, y como consecuencia de que esta Ordenanza tiene su razón de ser en dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, resulta aplicable la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, en cuyo art. 3 reconoce el derecho de participación pública de **“todos”** c) *A formular alegaciones y observaciones cuando estén aún abiertas todas las opciones y antes de que se adopte la decisión sobre los mencionados planes, programas o disposiciones de carácter general y a que sean tenidas debidamente en cuenta por la Administración Pública correspondiente.”*

Por ello, deben entenderse que ostentan la condición de interesados todos los vecinos de Fuenlabrada, las asociaciones vecinales, las agrupaciones u organizaciones que defienden los derechos e intereses de sus asociados, y cualquier ciudadano que pueda resultar afectado por las restricciones previstas en la ordenanza y/o en general por la defensa del medio ambiente.

Respecto a la **legitimación de los Concejales y Grupos Municipales** para la presentación de alegaciones y reclamaciones en los trámites de información pública de las Ordenanzas Municipales, cierto sector doctrinal entienden no pueden presentar reclamaciones (a las que comúnmente se les suele denominar también como alegaciones) al considerar que éstos tienen ya sus cauces dentro del procedimiento de aprobación de las ordenanzas para defender sus propuestas.

Ahora bien, frente a esta tesis, surge otra corriente distinta que, atendiendo a la realidad municipal, en donde es frecuente que los miembros de la oposición no tengan tiempo suficiente para analizar y proponer alternativas al texto propuesto por el equipo de gobierno, consideran que el plazo de treinta días en que la ordenanza permanece en información pública es una opción que se brinda a los corporativos para estudiar tranquilamente el expediente y poder hacer oposición.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Fecha	30/05/2024 14:03:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Página	5/23





En este sentido se ha pronunciado la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de mayo de 2012 recurso 1424/2008:

«Los concejales cuentan con una legitimación directamente derivada de la condición de representantes populares, además de la más abstracta de defensa de la legalidad, frente a la que tan solo se impone la exigencia de haber concurrido en sentido disidente a la formación de la voluntad del órgano colegiado municipal, que resulta equiparable a quienes no hubieran formado parte del órgano por causas ajenas a su voluntad, o incluso por deliberado apartamiento, pues es idéntico, en uno y otro caso, el interés en el correcto funcionamiento de la corporación que subyace en el título legitimador que ahora se examina».

Tal y como ha conceptuado la jurisprudencia las reclamaciones contra las ordenanzas no tiene la consideración de recurso, sino que **tienen la virtualidad de coadyuvar a la formación de la voluntad política en la materia objeto de que se trate**, puesto que la finalidad del trámite de información pública, además de un llamamiento para la aportación de datos y elementos de juicio, con vistas al mayor acierto y perfección en la decisión corporativa, supone, también, una ocasión u oportunidad para los afectados de alegar o reclamar en defensa de sus intereses, alegaciones o reclamaciones que de ser atendidas les evitaría un posterior proceso jurisdiccional.

Así pues, si la naturaleza de estas reclamaciones o alegaciones en el trámite de exposición al público no revisten en realidad naturaleza impugnatoria, sino que se trata de una modalidad de colaboración de aquellos que “tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos” en la formación de la disposición –siendo difícil no otorgar tal condición a un concejal vecino del municipio y afectado por las restricciones de tráfico establecidas, así como por la protección del medioambiente, y la defensa general de la legalidad-, dado que el acuerdo inicial puede ser modificado por el órgano municipal a la vista y estudio de las alegaciones o reclamaciones que sean presentadas, depurando de este modo la norma, en principio deberían admitirse las reclamaciones presentadas por un concejal o un grupo municipal y proceder a su estudio, sin perjuicio de que sean rechazadas en fase de aprobación definitiva.

Debe hacerse mención en particular a la legitimación del representante del grupo Mas Madrid, que a pesar de que votó a favor de la aprobación inicial de esta Ordenanza, presenta alegaciones y/o sugerencias. Si tomamos como fundamento lo dispuesto en el art. 69 de la LBRL, y el art. 209.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, no estaría legitimado para la presentación de reclamaciones o sugerencias. No obstante, teniendo en cuenta la interpretación anteriormente expuesta, y dado que las alegaciones presentadas por este grupo municipal no tienen carácter impugnatorio, **sino meras sugerencias o propuestas, alternativas que se incardinan dentro del ámbito de decisión u oportunidad política**, no hay ningún problema legal en admitirlas.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Fecha	30/05/2024 14:03:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Página	6/23





Por lo expuesto, cabe admitir a trámite todas las alegaciones presentadas por los Grupos Municipales y Concejales municipales.

Por último, es necesario analizar los SEIS escritos presentados por la Portavoz de Grupo Municipal Popular y que se acompañan de escritos de alegaciones firmados por múltiples ciudadanos:

La representación para presentar interponer recursos administrativos, alegaciones o reclamaciones a un expediente administrativo, en nombre de otra persona debe acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia (art. art. 5.3 y 4 de la LPACAP). La portavoz del Grupo Municipal Popular no acredita por ningún medio la representación de los ciudadanos cuyos escritos acompaña, por ello únicamente puede presumirse su representación a efectos de la gestión del mero trámite de la presentación de los escritos en el Registro General y por tanto se debe considerar que son los propios ciudadanos quienes han presentado en su propio nombre las alegaciones presentadas.

Por otro lado, y por razones de economía se debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. 7 de la LPACAP (pluralidad de interesados), puesto que cada uno de los escritos presentados por los ciudadanos presenta idénticas alegaciones o reclamaciones. En este caso, las notificaciones de los acuerdos de contestación de las alegaciones, deberían efectuarse al representante o el interesado que expresamente hayan señalado, y, en su defecto, con el que figure en primer término. Como no consta que los ciudadanos reclamantes hayan designado representante, ni domicilio para notificaciones, se notificará al ciudadano que figura en primer término en cada uno de los escritos a la dirección que conste en el padrón municipal, si este estuviera empadronado en el municipio.

En conclusión, sin perjuicio de las observaciones anteriormente efectuadas, todas las reclamaciones o alegaciones por vecinos, ciudadanos, asociaciones, concejales y grupos municipales, han sido presentadas en tiempo y forma y deben ser admitidas y resueltas.

2º.- Respecto al contenido material de las reclamaciones y alegaciones, presentadas:

Las alegaciones o reclamaciones presentadas se pueden agrupar en **tres bloques, en función de su contenido:**

- El primero, serían las que se refieren a solicitar la inclusión de nuevos supuestos de exención en las medidas de limitación general a la circulación de vehículos a motor en la ZBE, o de autorización especial de acceso a la ZBE, así como de simplificación o reducción de cargas administrativas, presentadas por asociaciones o agrupaciones de profesionales y vecinos afectados, y algún grupo municipal, que

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Fecha	30/05/2024 14:03:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Página	7/23





pueden ser estimadas salvo disposición legal que lo contradiga, o que impidan el cumplimiento de los objetivos previstos con la implantación de la ZBE.

- El segundo, las que alegan la falta motivación de la delimitación de la ZBE y/ o restricciones de circulación establecidas o insuficiencia de mediciones y/o informes de análisis técnico, jurídicos, de impactos que motivan la implantación de la ZBE, insuficiencia de la audiencia, información o participación pública, etc...., que pueden afectar a cuestiones de legalidad de la norma en el caso de que su cumplimiento sea preceptivo, o no se encuentre suficiente y adecuadamente motivada la decisión adoptada en relación al cumplimiento de los objetivos previstos con la implantación de la ZBE.
- y el tercero, las que se refieren a alternativas de regulación de la zona de bajas emisiones (extensión de la zona de bajas emisiones, mayor o menor grado de restricciones establecidas, régimen transitorio, régimen sancionador, etc...) y que están en el ámbito de decisión política y dentro del marco de discrecionalidad que ostenta la administración, sin perjuicio de la obligación de su motivación.

3º.- Resolución de las alegaciones:

Todas las alegaciones o reclamaciones presentadas **han sido contestadas de forma razonada en informe emitido por el Director de Economía Circular y el Ingeniero Municipal de movilidad**, proponiendo en consecuencia, según los casos, su estimación o desestimación.

Dos de los escritos presentados han sido resueltos en fase de exposición al público del expediente:

La presentada por la **vecina M. P. B. G** (nº RE 2024002075) y que no es una alegación a la Ordenanza sino una petición de información a la que se da contestación por el Departamento Municipal responsable de movilidad y la presentada por **la Asociación de Ecología y Libertad** con fecha 26 de febrero con nº RE 2024011728, solicitó la reapertura del trámite de información pública y la incorporación del expediente administrativo completo de aprobación del Proyecto de ZBE de Fuenlabrada y de su Ordenanza reguladora, con los Informes y resto de documentos en la web municipal.

Esta **alegación fue estimada** mediante la incorporación de la totalidad del expediente administrativo en la página web municipal <https://www.ayto-fuenlabrada.es/web/portal/tramites-de-informacion-y-consulta-publica> y reabriéndose, por Decreto de Alcaldía nº 2024/1110, de 1 de marzo de 2024, el plazo de información pública por otros 30 días hábiles, y publicación de anuncio en el BOCM nº 57, de 7 de marzo de 2024.

En lo que se refiere al **primer bloque** de las alegaciones, se propone la **estimación de todas las presentadas:**

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Fecha	30/05/2024 14:03:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Página	8/23





- Agrupación de Transportistas Contenedores de Obra de Madrid y su provincia, la cual **se estima** incluyéndose en el **art. 13 m) de la Ordenanza las categorías 12 (portacontenedores) y 17 (basculantes) de la clasificación de vehículos por grupo de utilización** por tratarse de vehículos que prestan servicios esenciales.
- Comité Madrileño de Transporte por Carretera, Igualmente, se **estima parcialmente**, modificándose el **punto h) “Solicitante” del apartado 2 de Anexo III**, incluyendo a las asociaciones profesionales del sector de taxi o VTC, como posibles solicitantes, reduciendo así las cargas administrativas de los propietarios de vehículos taxi o vehículos VTC.
- Asociaciones vecinales de Parque Residencial Fuenlabrada II, Las Provincias, y Las Eras-La Fuente, **se estima** y se incorpora al **punto o) del apartado 2 del Anexo III**, un nuevo párrafo final, modificando la Ordenanza inicialmente aprobada, que quedaría redactado en los siguientes términos:

“La inscripción se realizará de oficio por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, para aquellos vehículos con clasificación ambiental A o vehículos sin etiqueta medioambiental cuyo domicilio fiscal pertenezca al término municipal de Fuenlabrada. La exención aquí prevista estará condicionada al acceso y estacionamiento en el interior de la ZBE permaneciendo en el interior de esta por un tiempo mínimo de 8 minutos y 30 segundos. Las estancias por tiempo inferior al anteriormente establecido no estarán amparadas por esta exención y tendrán la consideración de infracción.”

La motivación de esta modificación se justifica por la conveniencia de permitir el acceso a la ZBE para gestiones, visitas, etc... de los vecinos del municipio a la ZBE. Este acceso no es contrario al objetivo de las restricciones de circulación establecidas por la ZBE que es impedir el acceso por la misma para atravesar la ciudad. La inscripción de oficio de los vehículos contribuye a reducir y simplificar las cargas administrativas de los ciudadanos de Fuenlabrada. Esta medida también contribuye a reducir el impacto socioeconómico de la implantación de la ZBE. En el informe técnico se motiva el tiempo mínimo de estancia establecido para que el acceso a la ZBE pueda ser considerado el supuesto de exención regulado en la letra o) del art. 13.

- Asociación Profesional de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad (Aproser), y Grupo municipal de Mas Madrid (la relativa al art. 13) , **Se estima** incorporando **un nuevo apartado en el artículo 13.1 apartado p):**
“Los turismos y motocicletas, de empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, y de profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en la ZBE” y un punto p) en el apartado 2.1 del Anexo III con el mismo texto, modificando el texto de la Ordenanza inicialmente aprobada.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Fecha	30/05/2024 14:03:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Página	9/23





Se motiva la estimación de esta alegación por la conveniencia de permitir el acceso a la ZBE para facilitar la prestación de servicios y suministros privados a los residentes. Esta medida también contribuye a reducir el impacto socioeconómico de la implantación de la ZBE y también reducen cargas administrativas.

- Juan José Balbuena, portavoz del Grupo Municipal Mas Madrid, insta la aclaración de los límites del del ámbito territorial de la ZBE que constan definidos en el Artículo 3 de la Ordenanza para evitar problemas de interpretación.

Se estima aclarar los límites especificando que parte de los viales del perímetro están afectados por las restricciones de la ordenanza lo que contribuirá a mejorar la seguridad jurídica del ámbito de aplicación de las restricciones establecidas y pone ende una mejor interpretación por la ciudadanía.

A tales efectos el **apartado 1 del artículo 3** quedaría redactado en estos términos:

"1. El ámbito territorial de aplicación de esta ordenanza abarca el perímetro interior continuo comprendido entre las calles Grecia, Luis Sauquillo, Extremadura, Fuente, Aldehuela, Olivar, Francisco Javier Sauquillo, Leganés, Málaga y la zona de afección de la vía férrea comprendida entre las calles Grecia y Málaga, con una superficie aproximada de 1,1 Km2, de acuerdo con la delimitación gráfica establecida en el anexo I.

No se incluye dentro de la delimitación de la Zona de Bajas Emisiones ninguno de los carriles ni espacio destinado al estacionamiento de los tramos de las calles que delimitan esta."

En consecuencia, también se modifica la mención a las vías que conforman perímetro de la zona de bajas del **ANEXO I**.

- Juan José Balbuena, portavoz del Grupo municipal de Mas Madrid (la relativa a los arts. 14 y 15), advierte la no mención a las autorizaciones o exenciones para "vehículos de personas invitadas por personas residentes en la ZBE a los exclusivos efectos de visita" que por el contrario aparecen reguladas en el Anexo III. **Se estima** incluir las autorizaciones para vehículos de personas invitadas por personas residentes en la ZBE, modificando el texto de la Ordenanza inicialmente aprobada en los siguientes términos, **se introduce la letra c) en el apartado 2 del artículo 14**.

El artículo 14 apartado 2 letra c) quedaría redactado así:

"Para los vehículos de personas invitadas por personas residentes en la ZBE, a los exclusivos efectos de visita"

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Fecha	30/05/2024 14:03:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Página	10/23





- Noelia Núñez González, portavoz del Grupo Municipal Popular (décima. - La Ordenanza debe tener en cuenta las cargas administrativas que impone su regulación). **Se estima**, y se modifica el **título del Apartado 4 del Anexo III y se modifica la redacción del punto 2, cuyo contenido anterior pasa a ser numerado con el punto 3.**, con el objeto de incorporar la declaración responsable para obtener la autorización de acceso a la ZBE, con la finalidad de simplificar los trámites y reducir las cargas administrativas y de conformidad con lo dispuesto en el art. 84.1 c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y el art. 69.1 de la Ley 39/2015.

El título del **apartado 4 del Anexo III** queda redactado en los siguientes términos:

“Apartado 4.- Solicitud de la autorización mediante Declaración Responsable. “

El **punto 2 del apartado 4 del Anexo III** queda redactado en los siguientes términos:

“Apartado 4.- Solicitud de la autorización mediante Declaración Responsable.

“2. Las solicitudes de autorización de acceso a la ZBE sustentadas en alguna de las exenciones y supuestos previstos en los artículos 13 y 14, podrán presentarse mediante Declaración Responsable de acuerdo con el modelo normalizado, por la que las personas físicas o jurídicas declaran bajo su responsabilidad que cumplen con los requisitos establecidos en la Ordenanza para obtener la autorización de acceso y que disponen de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que comunicarán a este Ayuntamiento cualquier modificación de los requisitos que afecten a la vigencia o procedencia de esta autorización.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante el Ayuntamiento de Fuenlabrada de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. “

Se considera ajustado a derecho la estimación de todas estas alegaciones que tienen como fundamento incluir entre las exenciones a las categorías de vehículos que prestan servicios esenciales para la población, la simplificación de trámites administrativos para los vecinos y asociaciones profesionales afectadas por la Ordenanza, y al impacto

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Fecha	30/05/2024 14:03:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Página	11/23





socioeconómico de la implantación de la ZBE, sin menoscabo del objetivo principal de impedir el acceso para atravesar la ciudad.

En lo que se refiere al **segundo bloque** de alegaciones:

- **Las que se refieren a la falta de motivación de la delimitación de la ZBE (la disconformidad con el criterio “efecto isla de calor” para la delimitación de la ZBE) y/ o restricciones de circulación establecidas o insuficiencia de mediciones y/o informes:**

Esta alegación se reitera en los siguientes escritos:

- Noelia Núñez González (Acompañado de 45 escritos de ciudadanos, siendo el primero de ellos Jose Angel Muñoz López) (primera)
- Noelia Núñez González (Acompañado de 66 escritos de ciudadanos, siendo el primero de ellos Victoria Bernat Barroso) (primera)
- Noelia Núñez González (Acompañado de 56 escritos de ciudadanos, siendo el primero de ellos Victoriano Hernández Jimenez) (primera)
- Noelia Núñez González, portavoz del Grupo Municipal Popular (primera)
- Isabel Pérez Moñino-Aranda, portavoz del Grupo Municipal de Vox (primera, segunda, tercera y cuarta de ambos escritos de alegaciones presentados)
- Asociación Ecología y Libertad N° RE 2024013060 y 2024024607 (segunda y tercera)

Se desestiman todas, fundamentándose en que el R.D. 1052/2022 no establece en base a que criterio se debe delimitar la ZBE. La zona delimitada en la Ordenanza de Fuenlabrada está suficientemente motivada por el efecto Isla de Calor Urbana, efecto que tiene asociada una menor renovación del aire y por tanto una mayor acumulación de contaminantes. La superficie de la ZBE establecida en el artículo 3 de la Ordenanza es adecuada y suficiente para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones) y proporcional a los mismos.

Se entiende suficientemente justificado en el Proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada, las mediciones de contaminación realizadas e informes de impacto que acompañan al expediente. Entre éstos últimos se hace expresa mención a la suficiencia del informe de impacto económico elaborado por consultora externa, en el que consta un análisis económico de la creación de la ZBE que tiene como objetivo cuantificar los costes y beneficios asociados a la implantación de medidas. El modelo económico realiza la comparación de la situación base (el escenario “no ZBE” y con el escenario tras la implantación de la ZBE).

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Fecha	30/05/2024 14:03:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Página	12/23





Informe SGP 6/2024

Igualmente, se consideran suficientes los informes relativos a impactos de carácter social en materia de Género, de Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad Universal de las personas con discapacidad, sobre la Infancia, Adolescencia y Familia.

Se informa favorablemente esta desestimación en consideración a que la delimitación de la zona de bajas emisiones es una potestad discrecional de la Administración. Hay un margen de discrecionalidad para establecer su ámbito, así como el contenido de las restricciones o medidas de circulación que se establezcan para alcanzar los objetivos fijados de protección de la salud pública mediante el control de la contaminación atmosférica, sin perjuicio de que deba quedar suficientemente motivado en el expediente la idoneidad de la solución escogida para su control judicial.

- **Las que alegan falta de coherencia de la ZBE con los instrumentos de planificación preexistentes, y que el proyecto ZBE y el texto de la ordenanza no se han adecuado a los principios de buena regulación del art. 129 LPACAP:**

Esta alegación se reitera en los siguientes escritos:

- Grupo municipal VOX, (séptima en su escrito con nº de RE 2024012575. y octava en su escrito con nº de R.E 2024024446.
- Asociación Ecología y Liberad Nº RE 2024013060 y 2024024607 (quinta)

En concreto se realizan las siguientes alegaciones:

“a) No se respeta el principio de proporcionalidad porque sí existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.”

“.....Los propietarios de vehículos con clasificación ambiental A, fuera de las excepciones propuestas, no tienen alternativas reales de circulación especialmente porque se pretende hacer valer que se han establecido en un Plan de Movilidad Urbana Sostenible que no existe.”

“La proporcionalidad de la ordenanza sería la adecuada si la restricción de circulación y la de aparcamiento se sujetaran a datos objetivos como la superación de los valores límite de contaminación atmosférica. Sin embargo, mediante el texto cuya aprobación inicial se ha tramitado, se impone un veto desproporcionado a los propietarios y usuarios de determinados vehículos sin que, además, se les ofrezcan alternativas viables a ese veto.”

“Resulta indiscutible que cualquier mejora en la calidad del aire se considera positiva pero no es proporcional la imposición de restricciones de derechos a los ciudadanos cuando se están cumpliendo los márgenes que establecen las leyes españolas.”

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Fecha	30/05/2024 14:03:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Página	13/23





Informe SGP 6/2024

“Tampoco resulta justificada la proporcionalidad en cuanto a la propia determinación del ámbito territorial de la ZBE, que se basa en las ICU y no en datos objetivos.... De hecho, lo más destacable de la zBE no es el tráfico rodado, como se trata de hacernos ver a través del proyecto ZBE sino la congestión por la edificación, el bajo porcentaje de zonas verdes por habitante y la elevada superficie artificial por habitante. Circunstancias que exigen grandes mejoras en la ciudad, pero no a costa de una injustificada restricción al tráfico rodado sino atacando los problemas que suponen la congestión de edificación, la falta de zonas verdes o el exceso de v superficies artificiales.”

“b) Ni el proyecto ZBE ni el texto de la ordenanza dan cumplimiento al principio de seguridad jurídica especialmente por la remisión a un instrumento normativo (Plan de Movilidad Urbana Sostenible) que no existe, que no está vigente y que, por tanto, impide la coherencia de las normas de aplicación y la existencia de un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.”

“Si hay algo contrario a la seguridad jurídica y que quiebra todos sus pilares es el hecho de anudar una ordenanza cuya aprobación se pretende a los objetivos de un Plan que no está vigente y que, por tanto, no existe. Esta circunstancia choca frontalmente con el art. 129.4 LPACAP.”

“...el Proyecto de ZBE y, por tanto, la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora, se ha preparado remitiéndose a un instrumento regulador que aún no es definitivo. No parece adecuado que una Ordenanza que lleva aparejada unas posibles restricciones de circulación pueda llegar a aprobarse con remisiones a un Plan que no es definitivo, es decir, que todavía no existe.

La consecuencia de todo esto es la falta de seguridad jurídica que provocaría la aprobación de una Ordenanza basada en un proyecto que se remite a un Plan de Movilidad Urbana aún sin aprobar de manera definitiva. Se trata de una posible vulneración del precepto recogido en la LPACAP, artículo 129, que establece los principios de buena regulación.

A este respecto se debe informar que la alegante confunde la operación de análisis jurídico del expediente administrativo tramitado con la valoración o enjuiciamiento de la justificación de la proporcionalidad de las medidas y restricciones adoptadas. El análisis jurídico debe poner de manifiesto si hay amparo legal y competencia municipal para dictar la ordenanza municipal, si responde a un interés público protegido por la ley y si las restricciones de circulación que se establece, si las cargas administrativas establecidas tienen sustento legal, si aparecen motivadas todas las decisiones adoptadas, y si se ha tramitado formalmente el expediente administrativo que procede. Por el contrario, el análisis jurídico no enjuicia la justificación de la proporcionalidad de las medidas establecidas. La potestad del Ayuntamiento para la regulación de la ZBE tiene un margen de discrecionalidad sometido a control judicial.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Fecha	30/05/2024 14:03:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Página	14/23





Informe SGP 6/2024

La motivación de las decisiones regulatorias adoptadas se contiene en la memoria de impacto normativo y en el proyecto de la ZBE donde debe quedar justificado en qué medida las medidas restrictivas establecidas y vehículos afectados son proporcionales en función de los niveles de contaminación detectados en la zona y los objetivos de mejora que se proponen.

Por lo que respecta al supuesto incumplimiento del principio de seguridad jurídica por la remisión que la Ordenanza y el Proyecto de la ZBE realiza al Plan de Movilidad actualmente en tramitación, debe exponerse lo siguiente:

Refiriéndose al principio de seguridad jurídica, el preámbulo de la Ordenanza dice así:

“El principio de seguridad jurídica se garantiza, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Además, resulta coherente con los instrumentos estatales, autonómicos y locales que afectan a la contaminación atmosférica y acústica, la lucha contra el cambio climático y la movilidad segura y sostenible, y en especial, con el Plan de Mejora de Calidad del Aire en la ciudad de Fuenlabrada, con el Plan de Acción contra el Ruido de la Ciudad de Fuenlabrada y con el Plan de Movilidad Urbana Sostenible y Espacio Público del Ayuntamiento de Fuenlabrada, a cuyos objetivos se anuda.”.

En el Proyecto de la ZBE, 4. Análisis de coherencia de los proyectos de ZBE con los instrumentos de planificación preexistentes, consta lo siguiente:

“La ZBE objeto de este proyecto complementa y está en concordancia con las medidas propuestas en los siguientes instrumentos municipales:

- *El Mapa Estratégico de Ruido de 4ª fase, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de 02 de marzo de 2023, B.O.C.M, Núm.61 de fecha 13 de marzo de 2023 y publicación de la aprobación definitiva y entrada en vigor en B.O.C.M nº 111, de fecha 11 de mayo de 2023.*
- *Plan de acción contra el ruido de la ciudad, aprobado por acuerdo de JGL 25- 06-2021 B.O.C.M. Núm. 168 del 16 de julio de 2021*
- **Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Fuenlabrada, aprobado por acuerdo de JGL 21-01-2022**
- *Plan de Intervención municipal denominado FUENLABRADA DISTRITO CENTRO*
- *Plan de Mejora de Calidad del Aire en la ciudad de Fuenlabrada, aprobado inicialmente por acuerdo en pleno del 13 de abril de 2023 B.O.C.M, Núm..111 de fecha 11 de mayo de 2023 y aprobación definitiva B.O.C.M, Núm..247 de fecha 17 de octubre de 2023.*

*De igual modo las medidas y propuestas definidas en este proyecto están en consonancia con el Plan de Movilidad Urbana Sostenible y Espacio Público, **que actualmente se encuentra pendiente de aprobación inicial.**”*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Fecha	30/05/2024 14:03:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Página	15/23





La circunstancia de que un nuevo Plan de Movilidad se encuentre en fase de elaboración no implica que haya una falta de coherencia ni de adecuación, entre las determinaciones de ambos documentos, de hecho, no se alega ninguna en concreto. La vulneración del principio de seguridad jurídica se produciría si las medidas contenidas en la Ordenanza estuviesen en disconformidad con el vigente Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Fuenlabrada, aprobado por acuerdo de JGL 21-01-2022, y que expresamente se afirma que *está en concordancia con las medidas propuestas*. Debe tenerse en cuenta que esta Administración está renovando su Plan de Movilidad dentro de los plazos de adaptación previstos en la normativa de aplicación, así el art. 6 del RD 1052/2022 de 27 de diciembre, relativo a la “Integración del proyecto de Zonas de Bajas Emisiones con otros instrumentos de planificación”, que establece que *“Los instrumentos de planificación existentes con carácter previo a la publicación de este real decreto deberán adaptarse a la normativa de establecimiento de la ZBE correspondiente, en un plazo máximo de 18 meses desde su aprobación”*.

Por lo expuesto, **procede la desestimación de estas alegaciones** por los motivos anteriormente expuestos.

- **Las que alegan falta de transparencia y participación pública ciudadana suficiente y efectiva en el proceso de elaboración de la Ordenanza, no se ha tenido en cuenta a los diferentes sectores afectados y falta de previsión de las campañas de publicidad relacionadas con el impacto social de género y de discapacidad, especialmente respecto de grupos sociales de mayor vulnerabilidad, desde la perspectiva de beneficios para la salud y de la limitación individual de la movilidad).**

Esta alegación se reitera en los siguientes escritos:

- Noelia Núñez González, portavoz del Grupo Municipal Popular (segunda.-)
- Isabel Pérez Moñino-Aranda, portavoz del Grupo Municipal de Vox (*novena en el primer escrito de alegaciones y décima en el segundo escrito de alegaciones*)

Se desestiman, consta en la Memoria de impacto normativo, **apartado IV TRAMITACIÓN**, los datos y resultados de la realización de **Consulta Pública Previa** sobre la Elaboración de la Ordenanza Reguladora de la ZBE, entre el 29 de junio al 29 de julio de 2022, de acuerdo con la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,, el art. 39 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, y en los términos previstos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por el que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Además, en el

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Fecha	30/05/2024 14:03:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Página	16/23





Informe SGP 6/2024

informe técnico se da cuenta de otras acciones llevadas a cabo para difundir entre la ciudadanía y sectores afectados el conocimiento de la futura implantación y características de la ZBE.

En lo que se refiere al **tercer bloque** de alegaciones, que se refieren a proponer **alternativas de regulación de la zona de bajas emisiones** (extensión de la zona de bajas emisiones, mayor o menor grado de restricciones establecidas, etc...), se encuentra las presentadas por :

- Juan José Balbuena, portavoz del Grupo Municipal Mas Madrid, alegando la necesidad de ampliar la zona propuesta inicialmente para abarcar áreas adicionales afectadas por la contaminación atmosférica y que contribuyen al problema de emisiones, de definir una zona de especial protección con peatonalización de calles y limitación de aparcamiento de vehículos, espacios especialmente protegidos como pueden ser los entornos escolares, zonas de ultra bajas emisiones y la ampliación progresiva de la ZBE, así como la progresividad de las restricciones y vehículos afectados incluyendo a los vehículos con etiqueta ambiental B.
- Isabel Pérez Moñino-Aranda, portavoz del Grupo Municipal de Vox (sexta, del segundo escrito de alegaciones con nº RE 2024024446) Sobre el análisis de alternativas y medidas de mejora de la calidad del aire. Una mirada al modelo de Pontevedra. – Plantea la implantación de plazas de aparcamiento de alta rotación en la zona de bajas emisiones, y la extensión a otras áreas del municipio y sumada a la creación de aparcamientos residenciales, algunos de ellos subterráneos para evitar el tráfico derivado de la búsqueda de aparcamiento (denominan "circulación de agitación").
- Asociación Ecología y Libertad (Cuarta.- Sobre el análisis de las alternativas y medidas de mejora de la calidad del aire. Una mirada al modelo de Pontevedra, proponiendo una accesibilidad universal y la libertad de circulación y movilidad por el área de la ZONA DE BAJAS EMISIONES con el establecimiento de un tiempo limitado estacionamiento gratuito, en consideración a los niveles de contaminación de la zona.

Se desestiman todas, por tratarse de propuestas regulatorias alternativas a la propuesta por el equipo de gobierno, que salvo disposición legal o justificación técnica es un criterio de decisión política.

- **Las relativas a modificar el plazo de demora del régimen sancionador, así como a la reducción del importe de las sanciones de tráfico**, solicitado por
- Noelia Núñez González, portavoz del Grupo Municipal Popular (novena.-)
- Noelia Núñez González (acompañado de 175 escritos de ciudadanos siendo el primero de ellos Emiliano Sotelo De Diego)(primera.-).

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Fecha	30/05/2024 14:03:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Página	17/23





Ambas propuestas tienen idéntico contenido:

“una moratoria de un 1año, similar a la de otros municipios que así lo contemplan. Una vez superado el año de moratoria, se suprima la sanción económica de carácter inicial y sea sustituida por un apercibimiento de carácter informativo.”

“se tenga en cuenta la renta per cápita de Fuenlabrada, inferior en relación a otras ciudades como Madrid o Barcelona, para que la infracción leve, recogida en el artículo 22, pase a ser de 40 € y la grave, recogida en el mismo artículo, a 150€ y que se establezca una reducción del 50% del pago de la sanción si se paga en los primero 20 días hábiles desde la notificación.

Se establezca que la recaudación municipal por este tipo de sanciones tenga como destino la inversión en materia medioambiental.”

Se desestiman, el régimen sancionador establecido se corresponde con lo dispuesto en el art. 80, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial:

“1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 euros, y las muy graves, con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV.”

El plazo de demora para la aplicación del régimen sancionador de la Ordenanza es una potestad discrecional de la administración y se entiende que el establecido de 6 meses es adecuado.

El importe de las sanciones fijadas en la Ordenanza respeta lo establecido en el texto refundido del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

(apartado z3 del Artículo 76. Infracciones graves y el apartado 1 del Artículo 80. Tipos de Sanciones). Únicamente sería posible la reducción del importe de la sanción para las infracciones leves y su importe se ha establecido por debajo del máximo legal que es de 100 €, y las graves y muy graves no admiten rebaja.

El apercibimiento no está previsto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

La reducción del 50% de la sanción por pago voluntario de la multa está contemplada ya contemplada en el artículo 94 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El destino de los ingresos recaudados por sanciones de tráfico no son objeto de regulación en esta ordenanza municipal.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Fecha	30/05/2024 14:03:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Página	18/23





Se desestiman las alegaciones sobre asuntos que no son objeto de regulación en la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas emisiones:

- **Que se incluya en dicho análisis un estudio de las posibles emisiones que se emiten en la zona a restringir, diferentes a las de los vehículos privados como por ejemplo calderas, calefacciones, flota municipal de servicios públicos... Así como las propuestas por parte del Ayuntamiento que faciliten la adquisición de soluciones menos contaminantes por parte de los vecinos.**
- Noelia Núñez González (Acompañado de 45 escritos de ciudadanos, siendo el primero de ellos Jose Angel Muñoz López) (primera).
- Noelia Núñez González (Acompañado de 66 escritos de ciudadanos, siendo el primero de ellos Victoria Bernat Barroso) (primera)
- Noelia Núñez González (Acompañado de 56 escritos de ciudadanos, siendo el primero de ellos Victoriano Hernández Jimenez) (primera)

El motivo de la desestimación es que el control de contaminantes de origen distinto al transporte rodado y la implantación de medias para facilitar la adquisición de soluciones menos contaminantes no son objeto de la Ordenanza.

- **Que se regule el horario de las operaciones de carga y descarga de mercancías**

- Juan José Balbuena, portavoz del Grupo Municipal Mas Madrid (art.13)

El motivo de la desestimación es No es el objeto de esta norma la regulación de los horarios de carga y descarga.

- **Sobre la la licitación del contrato de suministro e implementación de sistemas de control y limitación de accesos ZBE Distrito Centro Fuenlabrada antes de la aprobación de la Ordenanza.**

- Noelia Núñez González, portavoz del Grupo Municipal Popular (tercera.)-

El motivo de la desestimación es que actualmente la licitación mencionada no es objeto de alegaciones o sugerencias, ni es recurrible en este momento.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Fecha	30/05/2024 14:03:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Página	19/23





Informe SGP 6/2024

- **Sobre la reducción de la cuota a aplicar en el impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por no poder hacer uso de ese derecho de circulación por las vías de la ciudad en su totalidad)**
- Noelia Núñez González, portavoz del Grupo Municipal Popular (séptima)
- Noelia Núñez González (acompañado de 177 escritos de ciudadanos siendo el primero de ellos Concepción Machuca Aragón)(primera.-).

El motivo de la desestimación es que la regulación de los tributos y sus bonificaciones no es objeto de esta Ordenanza.

4º.- Corrección material de errores en el Texto de la Ordenanza inicialmente aprobado:

- Juan José Balbuena, portavoz del Grupo Municipal Mas Madrid, insta la corrección de errores materiales en las referencias a los artículos de la Ordenanza, o en los títulos de algunos artículos por razones de concordancia y de adecuación al contenido de los mismos mejorando así la técnica normativa:
 - En el **Art.13.6**, donde dice “artículo 7”, debe decir “artículo 12.1”; donde dice “artículo 11”, debe decir “artículo 14”.
 - Se modifica **el título del artículo 14**, donde dice: “Autorizaciones especial de acceso a la ZBE”, debe decir: “Autorizaciones especiales y temporales de acceso a la zona de bajas emisiones (ZBE)”.
 - Como consecuencia del anterior cambio, se modifica la redacción del **artículo 14.1** quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 14. Autorizaciones especiales y temporales de acceso a la ZBE.

1. Con carácter excepcional, el órgano municipal competente en materia de gestión de permisos y control de accesos a la ZBE podrá otorgar una autorización especial y temporal, mediante resolución motivada, a solicitud justificada de las personas interesadas formulada de acuerdo con lo establecido en la LPAC, para el acceso a la ZBE de aquellos vehículos cuya necesidad de acceso se justifique motivadamente con base en razones de interés general por motivos de seguridad, seguridad pública, salud pública, protección civil, así como para satisfacer una necesidad privada de carácter urgente, temporal e inaplazable por el tiempo imprescindible para su satisfacción.”

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Fecha	30/05/2024 14:03:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Página	20/23





Informe SGP 6/2024

- Se modifica **el título del artículo 15**, donde dice: "Autorizaciones de acceso a la ZBE", debe decir : "Gestión de autorizaciones de acceso a la zona de bajas emisiones (ZBE)".
- En el **Art.15.2** último párrafo, donde dice "artículos 5 y 7 del presente Reglamento" debe decir "artículos 13 y 14 de la presente ordenanza".
- En el **Art. 22.2.b)**, en los **puntos i, ii y iii** Donde dice "artículo 6" debe decir artículo 12".

En el **Anexo III: Apartado 3.1** Donde dice: "1. Solicitudes de exención previstas en el artículo 13 de la presente ordenanza estarán sujetas a los siguientes criterios y requisitos" debe decir: "1. *Autorizaciones especiales de acceso a la ZBE previstas en el artículo 14 de la presente ordenanza estarán sujetas a los siguientes criterios y requisitos*

- Por parte del Departamento municipal responsable de Movilidad se han introducido de oficio una serie de modificaciones/correcciones:
- Por error material, se realiza de oficio la corrección de la enumeración del **artículo 6** se **renumeran** los puntos del artículo, pasando el **punto 4 a ser el punto 3, el punto 5 a ser el punto 4**.
- Se incluye otra categoría de vehículos en el **artículo 13.1 m)** de la Ordenanza al objeto de **añadir la categoría 14** (Botellero), que son los vehículos destinados a la distribución de gases comprimidos en botellas o bombonas, siendo estos servicios esenciales.
- Por error material, en el **apartado 2 del Anexo III** hay una omisión de la numeración del primer párrafo relativo, que debería ser **el número 1**, que se refiere a dar paso a la enumeración de criterios y requisitos desde el a) hasta el p). Esta corrección del punto 1 del apartado 2 queda redactado en los siguientes términos:

"ANEXO III

Normas de funcionamiento del Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Apartado 2.- Criterios y requisitos para las exenciones previstas en el artículo 13

1. Las solicitudes de exención previstas en el artículo 13 de la presente ordenanza estarán sujetas a los siguientes criterios y requisitos: "

5º.- Vistas las modificaciones introducidas en el texto de la Ordenanza inicialmente aprobado como consecuencia de las alegaciones estimadas, así como las realizadas de oficio, es necesario analizar si procede la sustanciación de un nuevo trámite de información pública.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Fecha	30/05/2024 14:03:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Página	21/23





Informe SGP 6/2024

El Tribunal supremo (entre otras muchas, en la STS de 22 de octubre de 2020 (RCA 358/2019) mantiene el criterio de **"la necesidad de repetir el trámite de audiencia cuando las modificaciones introducidas sean tan sustanciales que modifiquen de forma muy relevante el contenido de la norma sometida al trámite de audiencia"**. La jurisprudencia del Tribunal Supremo es reiterada -sirvan de muestra las sentencias de esta Sala 1608/2017, de 25 de octubre (recurso contencioso-administrativo 1386/2016, F.J. 3º), 466/2018 de 20 de marzo de 2018 (recurso 454/2016, F.J. 2º), STS nº 1822/2018 de 19 de diciembre (recurso 4908/2016, F.J. 6º), STS de 13 de junio de 2019 (rec. 87/2017) y 35/2019, de 21 de enero (recurso 639/2017. F.J. 4º), STS nº 611/2020, de 28 de mayo de 2020 (rec. 47/2018)- en que la necesidad de reiterar el trámite de audiencia exige que **"la demandante justificase que los cambios introducidos constituyen modificaciones sustanciales del texto, tanto por la relevancia intrínseca de las alteraciones como por su significación relativa, esto es, poniéndolas en relación con el conjunto de la disposición a fin de determinar en qué medida alteran de manera sustantiva el modelo regulatorio inicialmente propuesto"**.

La misma jurisprudencia entiende que **"Con carácter general, se ha señalado que el hecho de que a lo largo de la tramitación del procedimiento de elaboración de un Real Decreto se produzcan cambios con respecto a la propuesta originaria es algo connatural al procedimiento administrativo, cuya finalidad es, precisamente, la de depurar el resultado final. Nada hay de anómalo en que en alguno o en varios puntos el texto finalmente aprobado no coincida con el de la propuesta inicial."**

Por tanto, no es preciso la reiteración del trámite de información al público **cuando los cambios son accesorios o secundarios**, o bien **cuando se deben precisamente a propuestas o sugerencias surgidas en el propio proceso de elaboración de la disposición, en ocasiones por los propios interesados en el trámite de información pública**. En definitiva, la necesidad de un segundo período de información pública **sólo resulta necesaria cuando las modificaciones suponen una alteración esencial del proyecto de disposición**.

A la vista de las modificaciones introducidas, se considera que **ninguna de ellas introducen cambios sustanciales o esenciales** en la redacción inicial de la Ordenanza ya que ninguno de ellos afectan a la configuración inicial de la Zona de Bajas Emisiones, ni a su finalidad ni a las restricciones de circulación establecidas, pudiendo ser consideradas como un simple "ajuste" connatural al procedimiento de elaboración y aprobación de la disposición general, para meramente depurar el resultado final del texto normativo, **no requiriéndose la realización de nuevo trámite de información al público de las modificaciones incorporadas al texto de la Ordenanza inicialmente aprobado por el Pleno**.

CONCLUSIÓN

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Fecha	30/05/2024 14:03:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Página	22/23





Informe SGP 6/2024

Visto cuanto antecede, se informa favorablemente la propuesta de resolución de las alegaciones presentadas, al acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la ciudad de Fuenlabrada, aprobada por Acuerdo de 11 de enero de 2021 del Pleno Municipal y la aprobación definitiva de la Ordenanza modificada su texto en los términos expuestos en la Memoria de las modificaciones introducidas al acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la zona de bajas emisiones, a resultas de las alegaciones formuladas durante su sometimiento a información pública y de las correcciones de oficio realizadas.

Procede la remisión del expediente al Pleno Municipal, previo dictamen por la Comisión Permanente del Pleno de Gobierno Abierto y Desarrollo Sostenible de la Ciudad.

Al no tener la materia objeto de regulación carácter orgánico el quórum de aprobación será el de mayoría simple. (art. 49.c) y art.123.1 d) y 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

La entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, tras la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la Provincia y el transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Fdo. María del Rocío Parra Castejón, Secretaria General del Pleno
Fdo. José Miguel Moreno Benitez, Titular de la Asesoría Jurídica Municipal(firmado electrónicamente con código seguro de verificación)

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Fecha	30/05/2024 14:03:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2T3OFE635GMTQVUQP5LX4Y	Página	23/23

